

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00021-00

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANA BERENA BELEÑO NAVARRO y ALIRIO ANAYA OROZCO.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: "EL PRADO" FMI - 340-127602

Habida cuenta la nota secretarial precedente y estudiado el expediente, advierte el despacho que tanto el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT como la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior, hicieron caso omiso a la orden impartida a su cargo en auto inmediatamente anterior esto es:

"PRIMERO:- CONMINAR al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, complemente los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes detectados y observaciones (por componente) visible en la anotación 13 del Portal de Tierras.

SEGUNDO:- CONMINAR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior para que informe, si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo "El Prado" presenta traslape con el "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo".

Con ocasión de antecedente se exhortará a las aludidas entidades para que den cumplimiento a lo encomendado a fin de poder continuar con el trámite del proceso, poniendo de manifiesto que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso. Así mismo, se ordenará remitir copia de este proveído al agente del ministerio público delegado antes los Jueces de restitución de tierras para lo concerniente a su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, complemente los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes detectados y observaciones (por componente) visible en la anotación 13 del Portal de Tierras.

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior para que informe, si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo "El Prado" presenta traslape con el "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo".

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación a la mencionada cartera de gobierno, a efectos de que puedan determinar de manera precisa la ubicación de la heredad en cuestión.

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Por secretaría, ofíciase.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO:- CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

QUINTO:- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded1552bbfa932339db99e44f5ace11a0321e95c8f0418a0d4a42ed0688a758b**

Documento generado en 27/09/2023 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>